Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2024

DE: **EDGAR MUÑOZ DAVID**
Supervisor del Convenio COID-498-2024

PARA: **DAMARIS TATIANA GOMEZ BUITRAGO**
Coordinadora GIT de Contratación

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. COID-498-2024

INFORMACIÓN DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO / CONTRATO	COID-498-2024	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24/05/2024	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO – BOYACÁ	
VALOR INICIAL	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 5.885.027.412 M/CTE)	
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio.	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN CONVENIO	24/05/2024	
FECHA DE INICIO	08/07/2024	
FECHA DE TERMINACION INICIAL	31/12/2024	
VALOR FINAL	CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 5.885.027.412 M/CTE)	
DATOS DE LA SOLICITUD		
PRORROGA	☒	Hasta el 31 de marzo de 2025
ADICIÓN	☐	N/A
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	**CLÁUSULA 3** – Plazo

En calidad de supervisor y de conformidad con las funciones atribuidas en el convenio, me permito solicitar la modificación del convenio interadministrativo No. COID 498-2024, suscrito entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de Campohermoso - Boyacá, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

1. CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA PRÓRROGA DEL CONVENIO

1.1. Que, mediante correo electrónico, enviado por el municipio de Campohermoso – Boyacá, el 06 de noviembre de 2024 a nombre del señor **DARIO MONTAÑEZ PEÑA**, alcalde municipal, fue solicitada la modificación del COID 498 de 2024, indicando lo requerido puntualmente por el ente territorial así:

"(…) En atención al asunto, y teniendo en cuenta que el Ministerio del Deporte y el Municipio de Campohermoso suscribieron el Convenio No. COID-498-2024 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" el día 24 de mayo de 2024, firmando acta de inicio el día 08 de julio de 2024, se solicita la suscripción de prórroga de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- En cumplimiento de las obligaciones o compromisos a cargo del Ente Ejecutor del Convenio No. COID-498-2024, el Municipio de Campohermoso publicó el proyecto pliego de condiciones de la Licitación Obra Pública No. LOP-001-2024 el día 16 de julio de 2024 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACA" el cual estuvo publicado hasta el día 30 de julio de 2024.

- Dentro del término establecido se presentaron múltiples observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso a través del correo electrónico institucional obras@campohermoso-boyaca.gov.co, por parte de posibles oferentes a la licitación pública No. LOP-001-2024 las cuales fueron resueltas por parte de la entidad dentro de los tiempos establecidos, en las cuales se solicitaba considerar un plazo de ejecución mayor al 31 de diciembre de 2024.

- El día 31 de julio de 2024 mediante Resolución No. 123 de 2024 se dio apertura al proceso de licitación pública No. LOP-001-2024 publicando el pliego de condiciones definitivo, al cual se presentaron múltiples observaciones de carácter técnico, jurídico y administrativo la cuales fueron resueltas por la entidad dentro del plazo establecido; sin embargo, posteriormente se han presentado múltiples observaciones extemporáneas a través del correo electrónico reiterando las solicitudes.

- La entidad verificó a través del comité evaluador del municipio de Campohermoso, lo pertinente al proceso No. LOP-001-2024 encontrando yerros en los documentos precontractuales que dan lugar a malinterpretaciones o condiciones atípicas dentro del proceso, por consecuencia es de carácter indispensable resarcir estos yerros encontrados para garantizar la transparencia del proceso y la selección objetiva dentro del mismo; siendo uno de ellos que de acuerdo a los compromisos adquiridos por la entidad en cumplimiento del Convenio No. COID-498-2024 el plazo de otorgado para el futuro contrato de obra es hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2024 el cual no permitiría la ejecución adecuada del proyecto, lo cual es corroborado con el cronograma del proyecto que incluía un plazo de 366 días para la etapa constructiva y 61 días para la etapa contractual, por lo que con los actuales plazos contractuales no se contaría con un tiempo adecuado para su ejecución llevando a retrasos y/o posibles incumplimientos.

- El presupuesto aprobado para la ejecución de la interventoría incluye un plazo de ejecución de trece (13) meses, por lo que un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024 es inadecuado para su ejecución, lo que conllevaría a una inadecuada planeación de este proceso de contratación.

- Ante esta situación con el objetivo de realizar una selección objetiva del contratista que cumpla con los requisitos de idoneidad para la ejecución de las actividades de obra, la entidad emite la Resolución No. 137 de 2024 por medio de la cual se REVOCA la Resolución No. 123 de 2024.

- Así mismo, los plazos de ejecución del convenio se han visto afectados considerando el término entre la firma del convenio y el acta de inicio debido a la necesidad del municipio de Campohermoso de celebrar un proceso de contratación por mínima cuantía para la adquisición de las pólizas requeridas en el convenio.

Por lo expresado anteriormente, se solicita amablemente suscribir prórroga al convenio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025 con el fin de cumplir con las obligaciones adquiridas como ente ejecutor del convenio No. COID-498-2024.

Cronograma de ejecución:

CRONOGRAMA CONVENIO COID-498-2024

CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO

ITEM	DESCRIPCIÓN	nov-24	dic-24	ene-25	feb-25	mar-25	abr-25	may-25	jun-25	jul-25	ago-25	sep-25	oct-25	nov-25	dic-25
1	**ETAPA PRECONTRACTUAL**														
	Surtir procesos precontractuales de obra e interventoría de obra														
2	**ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**														
	Ejecutar el contrato de obra e interventoría de obra														
3	**ETAPA POST CONTRACTUAL**														
	Realizar proceso de liquidación y etqpa post contractual de los contratos de obra e interventoría y liquidación del convenio COID-498-2024														

ING. FABIAN CAMILO AVILA ROZO
Secretario de Obras Públicas

DARIO MONTANEZ GNA
ALCALDE MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO

2. ANTECEDENTES DEL CONVENIO

El Ministerio del Deporte y el municipio de Campohermoso - Boyacá celebraron el convenio interadministrativo COID-498-2024, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 5.885.027.412 M/CTE)**, discriminados así: **MINDEPORTE** aportará la suma de CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($5.500.025.619 M/CTE) se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la ejecución de la obra y la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($385.001.793 M/CTE), se encuentra destinada a cubrir el 100% del valor de la interventoría, para un total de **CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($ 5.885.027.412 M/CTE)** los cuales corresponden al presupuesto de la vigencia 2024. Este convenio propende por la materialización de una alternativa de solución en infraestructura deportiva estructurada, formulada y en ejecución por la misma entidad territorial.

2.1. Que, el plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de DICIEMBRE DE 2024, contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el ENTE EJECUTOR y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.2. Que el 08 de julio de 2024 las partes suscribieron el Acta de Inicio del convenio Interadministrativo COID-498-2024.

2.3. El 17/09/2024 se recibe solicitud de prórroga por parte del municipio

2.4. El 18/09/2024 se realiza la modificación del uso presupuestal por parte del ministerio

2.5. El 25/09/2024: se realiza la solicitud de prórroga a contratación

2.6. 26/09/2024: No aceptación de prórroga por parte de contratación: “De manera atenta me permito informar que por instrucción de la Dra. Alexandra como encargada de la secretaría general y de la ordenación del gasto, impartida en la reunión de hoy con el área técnica, se solicita dar un tiempo de espera para la radicación de la solicitud de prórroga del convenio del asunto, mientras se adelanta el primer desembolso del convenio. Por lo anterior, este GIT procede a realizar la devolución del trámite del asunto.”

2.7. El 15 de octubre de 2024 se realizó la solicitud del pago del primer desembolso al municipio por un valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE $ 2.942.513.706,00

2.8. Que el 18 de octubre central de cuentas informa que se recibe cuenta para trámite pertinente del respectivo primer desembolso del convenio.

2.9. En la actualidad el Convenio se encuentra vigente y los contratos derivados con los prepliegos publicados.

2.10. El balance financiero del convenio es el siguiente**:**

VALOR TOTAL	**VALOR RECURSOS DE MINDEPORTE**	**VALOR APORTES ENTE EJECUTOR**	**VALOR RECURSOS MINDEPORTE PAGADOS AL ENTE EJECUTOR**	**VALOR POR PAGAR AL ENTE EJECUTOR**
$5.885.027.412	$5.885.027.412	$ 0	$0	$$5.885.027.412

3. **CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:**

3.1. Teniendo en cuenta que el objeto del convenio interadministrativo COID-498-2024 consiste precisamente en: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA

LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, en el municipio en mención. Es de resaltar que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para que el convenio cumpla su finalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado, para crear espacios de recreación y deporte adecuados para el disfrute de la comunidad, buscando así garantizar el derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, siendo instrumento que permita el libre desarrollo de la personalidad y conducto de formación y educación, también promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

3.2. Teniendo en cuenta que el objeto del Convenio Interadministrativo COID-498-2024 consiste precisamente en "AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN FASE UNO DEL CENTRO DEPORTIVO DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO DEPARTAMENTO DE BOYACÁ", para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el convenio cumpla su finalidad.

3.3. Lo anterior, busca que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte; como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente; como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación; como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria; que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

3.4. Las justificaciones dadas en esta solicitud están debidamente soportadas, por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, "Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."

3.5. Conforme a lo anterior, es posible concluir que la presente solicitud de prórroga procede; toda vez que está sustentada en obligaciones generales y especiales de la entidad ejecutora. De igual modo, se verificó y corroboró los documentos aportados y se encontró que se cuenta con los soportes técnicos y presupuestales que garantizan la continuidad y debida finalización del proyecto.

3.6. A continuación, se detalla el balance financiero del convenio interadministrativo:

Valor Total Convenio	Valor aportado por Mindeporte	Valor desembolsado por Mindeporte al Ente Ejecutor	Valor por desembolsar al Ente ejecutor
$5.885.027.412 M/CTE	$5.885.027.412 M/CTE	$0,00 M/CTE	$5.885.027.412 M/CTE

3.7. De cara a la presente modificación es pertinente precisar que no se requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS GENERALES FRENTE A LAS MODIFICACIONES DE LOS CONVENIOS:

La presente solicitud de modificación del convenio fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

4.1. Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines****.* (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Artículo 14: "*Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.
(…)

Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.
(…)"

Artículo 16: "*Si* ***durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización*** *o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él,* ***fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios****.* (Negrillas para destacar).

(…)

Artículo 23, que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "*Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo*." (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*."* (Negrillas para destacar).

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3º**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) consistencia, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998, artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su cargo *"(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

4.2. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*"

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

> *"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*
>
> *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*
>
> *Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*
>
> *De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace:* ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614)**; en la que hace importantes precisiones frente a:

- **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar*

en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato."

- **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo, la previsibilidad ordena*** *su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar:* ***La evaluación*** *de que parte del contrato tiene la mejor capacidad para* ***sopórtalos, gestionarlo, administrarlo*** *en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo* ***y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

SOLICITUD

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el GIT de Contratación que imparte un lineamiento proveniente del Secretario General, por motivos presupuestales se ajustará el plazo del convenio solo hasta el 31 de marzo de 2025, realizando la siguiente modificación:

1. **PRORROGAR** el plazo del convenio interadministrativo COID 498-2024 hasta el **31 de marzo de 2025**. En ese sentido, la Cláusula 3 deberá quedar así:

   "3) PLAZO. El plazo del convenio interadministrativo COID 498-2024 será hasta el ***31 de marzo de 2025****, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio".*

Conforme a lo solicitado, es de indicar que el conveniante se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida de conformidad con las modificaciones del presente documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del mismo, de conformidad con el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

Que el restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo COID-498-2024, se mantendrán incólumes.

Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: "Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo entre las partes."

Manifiesto que, la prórroga solicitada no requiere adición de recursos por parte del Ministerio del Deporte al Contrato, tampoco genera erogación alguna para las partes, y se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.

Que la presente solicitud se radica de mutuo acuerdo entre las partes.

Anexos:

- *Solicitud Municipio*
- *Cronograma Actualizado*

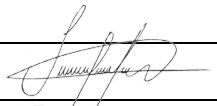
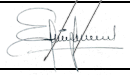
Cordialmente,



EDGAR MUÑOZ DAVID
Supervisor Convenio-498-2024



ESTHER MENDOZA PEINADO
Vo.Bo. Directora Recursos y Herramientas del SND

Proyectó: *Sebastián Tovar Toro – Arquitecto Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	
Revisó: *Luis Fernando Castaño – Ingeniero Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	
Revisó: *Andrea Paola Carvajal Santiago – Abogada Contratista Dirección de Recursos y Herramientas del SND*	APCS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.	